

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00069-00

Por reunir las exigencias del artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibídem*, se dispone:

**PRIMERO.** ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por ALIX OLIVIA SÁNCHEZ USCATEGUI, ORLANDO GÓMEZ CAMACHO, MARTHA CECILIA LÓPEZ CANDELA, AUGUSTO LISANDRO RIAÑO PINEDA, LUZ DENIR ALFONSO OBANDO, LAURA VICTORIA OSORIO CLAVIJO, NATALIA OSORIO CLAVIJO, ANA SOFÍA OSORIO CLAVIJO, AIDA MARIBEL AHUMADA PARADA, HAMBERT EDISON AHUMADA PARADA, WILBER ANICETO AHUMADA PARADA, MARCO ISAAC AHUMADA PARADA, LUIS ANTONIO CAÑON NEIRA, MARÍA MAGDALENA AVENDAÑO CORTÉS, BLANCA MIRTA GRANADA DE FLÓREZ, GLADYS CLAVIJO BOTERO, JOHN FREDY MARTÍNEZ BOADA, JACQUELINNE MONTERO ECHAVARRIA y SONIA PATRICIA RODRÍGUEZ ECHAVARRIA contra herederos indeterminados de DIEGO ROZO, MARÍA CONCEPCIÓN ROZO H. DE LOZADA, JOSÉ MANUEL TORO ECHEVERRY, LETICIA ÁLVAREZ DE TORO, MARÍA ISABEL DEL CARMEN ROZO DE CUERVO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO.** NEGAR la admisión de la presente demanda contra Juan Carlos Ariza Duque por cuanto no es titular de derecho real principal de dominio y por tanto no cuenta con legitimación por pasiva para soportar la pretensión (art. 375 CGP).

**TERCERO.** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

**CUARTO.** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

**QUINTO.** NOTIFICAR al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

**SEXTO.** ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión (ordinal 6°, art. 375 CGP). OFÍCIESE

**SÉPTIMO.** ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**OCTAVO.** ORDENAR el emplazamiento de los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOVENO.** INSTALAR una valla o aviso, según corresponda, que tenga los datos contenidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General y proceder en los términos señalados en la normatividad.

**DÉCIMO.** ORDENAR que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla o aviso. Por Secretaria, procédase a INCLUIRSE en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 CGP).

Por secretaría elabore y tramite las comunicaciones pertinentes dejando constancia de ello en el expediente conforme lo rituado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** RECONOCER personería a la abogada William Herrera Bautista como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.